

Añelo, 07 de agosto de 2020

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/20, Nº 297/20 y Nº 325/20, Nº 355/20, Nº 408/20, Nº 459/20, Nº 493/20, Nº 520/20, Nº 576/20 y Nº 605/20, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación Nº 446/20, Nº 450/20, Nº 467/20, Nº 468/20, Nº 490/20, Nº 524/20, Nº 591/20, Nº 622/20, Nº 625/20 y 975/20, el artículo 214º inciso 3) de la Constitución Provincial, La Ley 3230, los Decretos Provinciales Nº 0366/20, Nº 0368/20, Nº 0371/20, Nº 0390/20, Nº 0412/20, Nº 0413/20, Nº 0414/20, Nº 0426/20, Nº 0463/20, Nº 0478/20, Nº 0479/20, Nº 0496/20, Nº 0500/20, Nº 0510/20, Nº 0523/20, Nº 0542/20, Nº 0546/20, Nº 0547/20, Nº 0554/20, Nº 0555/20, Nº 0560/20, Nº 0587/20, Nº 0608/20, Nº 0609/20, Nº 0610/20, Nº 0660/20, Nº 0689/20 y Nº 0725/20, la Resolución conjunta del Ministerio de Gobierno y Seguridad y del Ministerio de Ciudadanía Nº 95/20, las Resoluciones del Ministerio Jefe de Gabinete Nº 29/20, Nº 32/20, Nº 33/20, Nº 36/20, Nº 37/20, Nº 38/20, Nº 39/20, Nº 40/20, Nº 41/20, Nº 42/20, Nº 43/20, Nº 44/20, Nº 45/20 y Nº 46/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud Nº 20/20, Nº 21/20, Nº 22/20, Nº 24/20, Nº 26/20, Nº 32/20 y Nº 04/20, la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Turismo Nº 1/20; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto Nº 520/20 estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma, a la cual adhirió la Provincia del Neuquén mediante el Decreto Provincial Nº 0610/20; Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto Nº 576/20 prorrogó la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén; y estableció en aquellos aglomerados urbanos, departamentos, y partidos de hasta quinientos mil (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 11 de dicho decreto, la facultad de los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, debiendo para ello contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional;



DECRETO Nº 938/2020

Que en tal sentido el Gobierno de la Provincia del Neuquén dictó el Decreto Nº 0689/20, adhiriendo al Decreto Nacional Nº 576/20 y estableciendo una serie de medidas dentro del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén; Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto Nº 605/20 estableció nuevamente para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que el Decreto Provincial Nº 766/20 invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares.

Que resulta necesario adoptar medidas urgentes que garanticen evitar la propagación del virus COVID19.

Por ello;

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: DERÓGUENSE desde el día 06 de agosto, los efectos y alcances del Decreto Municipal Nº 934/20.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que a partir del día viernes 07 de agosto de 2020, el horario exclusivo de circulación para los desplazamientos para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en toda vía de comunicación, será entre las 06:00 y las 00:00 horas, entre los días lunes a domingos (inclusive).

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que los días domingos, la circulación vehicular se verá **SUSPENDIDA** ente la hora **14 y las 19hs** con motivo de fortalecer y garantizar la seguridad en la realización de caminatas recreativas de: adultos y adultas de 60 años o más: caminatas con duración máxima de una hora en un radio de 500mtr del domicilio de 10 a 13:30hs. Niños, niñas y adolescentes hasta 15 años, caminatas con duración máxima de 1hs en un radio de 500mtr del domicilio de 14 a 19hs. Están exceptuados del alcance de este artículo todas aquellas personas comprendidas en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13º del Decreto Nº 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 4º: ESTABLÉZCASE a partir del día viernes 07 de agosto de 2020, en todo el ámbito de la Ciudad de Añelo, que el horario de atención al público para los comercios esenciales (medicamentos, alimentos, productos de higiene-limpieza, insumos de necesidad), y de otros rubros comerciales, será de 06 a 22hs, de lunes a domingos (inclusive).-

Y en tanto para los comercios gastronómicos y deliverys; entre las 06:00 y las 23:30 horas, de lunes a domingos (inclusive).-

DECRETO Nº 938/2020

Los locales comerciales deberán respetar las medidas de higiene, desinfección y salubridad establecidas en protocolos provinciales ya establecidos y que son de público conocimiento general.

Artículo 5º: ESTABLÉZCASE que a partir del día viernes 07 de agosto de 2020 las salidas recreativas serán llevadas a cabo bajo la total responsabilidad de cada ciudadano, respetando el uso obligatorio de tapa bocas como así también el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Poder Ejecutivo Nacional y dentro de los límites del ejido municipal, a excepción de los días domingos, según lo establece el artículo nº3 del presente decreto.-

Artículo 6º: PROHIBIR la apertura y uso de espacios públicos que generen aglomeración de personas, tales como canchas, patinodromo, plazas y playones.-

Artículo 7º: HABILITAR la práctica de actividades deportivas como: running individual, sin circuitos; caminatas; ciclismo individual sin circuito; paddle (hasta dos jugadores); tenis (hasta dos jugadores); squash (hasta dos jugadores); pelota paleta (hasta dos jugadores); enduro y motocross, en circuitos alejados al ejido urbano.- Natación, bajo modalidad y protocolo establecido previamente. Horario de 08 a 22hs para sus prácticas.-

Artículo 8º: PROHIBIR los eventos sociales o familiares en espacios cerrados, tanto públicos, privados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente.-

Artículo 9º El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno, Irene Virginia Vázquez.

Artículo 10º: DESE CONOCIMIENTO PUBLICO, UNA VEZ CUMPLIDO ARCHIVASE.



Vázquez Virginia
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Añelo



MORALES MILTON CESAR
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO